Modifica la ley N°10.419, que Regula actividades que indica relacionadas con el tabaco, para prohibir fumar en playas y piscinas de acceso público, y aplicar las sanciones correspondientes

Boletín N°10534-11

Fundamentos:

1.- Los altos índices de tabaquismo que presenta la población de nuestro país nos ha llevado a nosotros, los legisladores, a tomar las correspondientes medidas con el fin de atacar esta adicción que ataca tanto a jóvenes como a adultos de todas las edades. Un problema de salud pública de esta magnitud requiere de nuestra total atención, en razón de que es socialmente aceptado el hecho de fumar cigarrillos de tabaco en lugares públicos frente a niños, dando un pésimo ejemplo para nuestras futuras generaciones sin tomar conciencia del silencioso pero grave daño que nos hacemos.

2.- En este sentido, el tabaquismo representa una de las principales causas de muerte en nuestro país, manifestada principalmente en el cáncer al pulmón, tomando en cuenta que es una patología provocada por los hábitos del paciente y no por problemas de carácter hereditario.

3.- Nuestros esfuerzos parlamentarios para combatir el tabaquismo ha dado importantes pasos durante los últimos años. Así, la prohibición de fumar en bares y restaurantes cerrados, adjuntar una advertencia en las cajetillas y el aumento del impuesto al tabaco, entre otras, han logrado reducir el consumo entre fumadores, llegando incluso algunos a dejar de fumar. Sin dudas que estas medidas han sido efectivas y motivan a seguir legislando al respecto. En este sentido, cabe aclarar que las libertades personales de elección en cuanto a las sustancias que consume un individuo por elección propia no están en riesgo, ni tampoco se busca coartarlas. Más bien, se busca resguardar la salud de los individuos que no fuman y también proteger el entorno social

y recreativo de niños que no merecen ser testigos del hábito de fumar.

4.- En otras latitudes, las políticas públicas antitabaco han logrado importantes resultados. Así es el caso de EEUU, donde han reducido en 20 años a más de la mitad de la población fumadora del país, con campañas preventivas dedicadas a niños y jóvenes con el fin de que no generen el hábito de fumar. Por ello, el presente proyecto busca alejar este ejemplo de nuestras futuras generaciones y proteger un entorno sano y agradable a personas que no fuman y que desean disfrutar de un espacio destinado a la entretención, relajo y diversión, como nuestras playas y piscinas públicas.

5.- En cuanto al caso de las piscinas, estas se encuentran reguladas actualmente por el Decreto 209 del año 2002 del Ministerio de Salud, en cuyo cuerpo normativo encontramos ciertas normas de interés, como el caso del artículo 35, el cual señala que: *"Las piscinas deberán contar con un área de esparcimiento de superficie mínima igual a la superficie total de agua".* Acto seguido, los artículos 45 y 70, 71, 72, 73 y 74 hablan sobre el comportamiento adecuado que deben guardar los bañistas y concurrentes, entre los cuales encontramos, a modo de ejemplo, no consumir bebidas alcohólicas ni alimentos. Por tanto, consideramos pertinente agregar a nuestra legislación sobre consumo de tabaco, no permitir fumar en los lugares dedicados al esparcimiento de los concurrentes.

6.- Para el caso de las playas balnearios, es recurrente apreciar cómo ciertas personas que acuden a dichos lugares fuman cigarrillos de tabaco en la arena e inmediaciones, haciendo desagradable la estadía a las otras personas, perturbándoles su libertad de disfrutar del paisaje y de un momento tranquilo y natural. Además, las colillas de cigarrillos son aventadas a la arena generando una indeseable contaminación difícil de ser aseada por las especiales características del lugar. En nuestro país, la normativa vigente sobre estos lugares es el Decreto 1340 BIS

Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, que en el capitulo XXXV sobre Playas balnearias, en sus artículos 313 y 314 se señalan las prohibiciones dentro de las playas: se prohíbe entrar con vehículos, bañar animales en las playas designadas para baños públicos, **y arrojar basuras o desperdicios**. Este último caso es una consecuencia indirecta del fumar en playas, el cual debe ser complementado con establecer una prohibición de fumar en dichos lugares. Así protegemos a nuestros niños, a las personas no fumadoras y mantenemos playas limpias libres de tabacos y colillas de cigarros.

7.- En consecuencia, nuestra intensión es que, de aprobarse esta iniciativa, nuestros ciudadanos gocen de un "verano sin humo", fomentemos en un aspecto diverso la vida sana y alejemos el pésimo hábito de fumar de nuestros lugares de entretención.

Por estos motivos, tengo el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY

1.- Agréguese el siguiente numeral 5° nuevo a la letra b), del artículo 10°:
5° En las inmediaciones o lugares de esparcimiento de piscinas de uso público general.

2.- En el artículo 10°, agréguese las siguientes letras d) y e):
d) En playas balnearias, y
e) En las Áreas Protegidas o cualquier otro lugar destinado a la Conservación del Patrimonio Ambiental, según la normativa vigente.

3.- Modifíquese el artículo 16 en el siguiente sentido:
a) En su numeral primero, reemplazase la frase "Multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales" por la frase "Multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales".

b) En su numeral tercero, reemplazase la frase "Multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales" por la frase "Multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales".

c) En su numeral duodécimo, reemplazase la frase "Multa de 2 unidades tributarias mensuales" por la siguiente: **"Multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales".**

DANIEL FARCAS GUENDELMAN
Diputado de la República

GABRIEL SILBER ROMO
Diputado de la Republica